

CONSTANCIA: El término concedido a la señora LUZ MARY MARÍN VÉLEZ, para subsanar la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentada en contra del GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS, representada legalmente por la señora LADY YOHANA DUQUE ROJAS, transcurrió durante los días 22 de marzo, 01, 02, 03 y 04 de abril de 2024. Dentro de dicho lapso la parte interesada presentó escrito de subsanación, el 04 de abril de 2024.

Inhábiles los días 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo del citado año.

A DESPACHO: De la señora Juez, hoy abril cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024), este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, con la constancia anterior. Queda con el fin de resolver. Sírvase ordenar.



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARY MARÍN VÉLEZ
DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y
PETROLERAS SAS
RADICADO: 17388408900120240003000
Interlocutorio No. 231

ASUNTO PARA DECIDIR

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR EL ESTADO ELECTRONICO No. 047 DEL 12/04/2024

Subsanada dentro del término oportuno para ello, se decide sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Pretende la parte demandante, LUZ MARY MARÍN VÉLEZ, mediante el presente proceso, se declare el incumplimiento por parte del GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS del CONTRATO DE SUMIISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE OBRAS CIVILES, debido a la ejecución imperfecta de la obligación pactada en el contrato; que se declare civil y contractualmente responsable a la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS, representada legalmente por la señora LADY YOHANA DUQUE ROJAS; solicita el reembolso de lo pendiente por ejecutarse en la obra acorde a cotización realizada que ascienda a \$2.381.000 y que se condene a dicha empresa al pago de una indemnización por perjuicios por valor de \$1.206.951

Al revisar el escrito de subsanación encuentra el despacho que se subsanaron cada uno de los ítems que dieron lugar a su inadmisión, aportando además la prueba de envío de la demanda y sus anexos a la empresa demanda a su correo electrónico acorde al artículo 6, inciso 5° de la ley 2213 de 2022.

Se aprecia que la demanda reúne a cabalidad las exigencias consagradas en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, siendo viable proceder a su admisión.

Para el efecto, se sujetará el trámite a lo determinado en el artículo 390 y s.s. del Código General del Proceso, será el verbal sumario y se correrá en traslado a la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS, representada legalmente por la señora LADY YOHANA DUQUE ROJAS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie frente a la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, promovida a través de la estudiante GISELL DAYANA OCAMPO ECHEVERRI adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Católica Luis Amigó de la ciudad de Manizales, representando a la señora LUZ MARY MARÍN VÉLEZ en contra de la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS, representada legalmente por la señora LADY YOHANA DUQUE ROJAS.

SEGUNDO: ORDENAR darle el trámite Verbal Sumario dispuesto en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II Capítulo I del Código General de Proceso.

TERCERO: ORDENAR correr traslado de la demanda a la empresa GRUPO EMPRESARIAL EJJJ SUMINISTROS OBRAS CIVILES Y PETROLERAS SAS, representada legalmente por la señora LADY YOHANA DUQUE ROJAS, por el término de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 391 Ibídem. La notificación será a cargo de la parte demandante, atendiendo las reglas del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, de lo cual allegará prueba al proceso.

NOTÍFIQUESE
NOLVIA DELGADO ALZATE
Juez

Firmado Por:
Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350dad157f8aec10b56411ced7bd3441d14d265c625bc42bce5c2b5a012cc0f**

Documento generado en 11/04/2024 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>